

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 02 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 02 de junio de 2022.
AUTO INT. 696

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ADRIANA GUERRERO JIMÉNEZ
Demandado: ANHLET PORRAS CAJIAO
Radicación: 76520-31-10-001-2022-00105-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ADRIANA GUERRERO JIMÉNEZ** quien actúa en representación del menor H. PORRAS GUERRERO en contra de **ANHLET PORRAS CAJIAO**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- Existe incongruencia entre lo manifestado en el memorial poder y en el libelo demandatorio, toda vez que en el poder manifiesta que se confiere poder para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, pero de las peticiones de la demanda pretende la fijación de alimentos, deberá aclarar cuál es el proceso que impetra.
- En caso de tratarse de fijación de cuota de alimentos carece de poder para iniciar tal tramite.
- No cumple con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 del 2020, en cuanto que no aporta tanto la dirección física ni electrónica del extremo pasivo.
- Tanto en el poder como en la demanda sostiene que el demandado es el señor HAMLET PORRAS CAJIAO empero revisado el registro civil del menor H. PORRAS GUERRERO se advierte que su progenitor es el señor ANHLET PORRAS CAJIAO deberá aclarar.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** iniciada a través de apoderado judicial por la señora **ADRIANA GUERRERO JIMÉNEZ** quien actúa en representación del menor H. PORRAS GUERRERO en contra de **ANHLET PORRAS CAJIAO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JAIRO HERNANDEZ ROJAS para actuar como abogada de la demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 054 de hoy 03 de junio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d68e327f5132cdf6725856ee499ff2513746a66a233271484eeb10030c5996e6**

Documento generado en 02/06/2022 08:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>